



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

H. CONSEJO UNIVERSITARIO:

En sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2013, el H. Consejo Universitario a través de su presidente MVZ. Alfredo F. J. Dájer Abimerhi, turnó a esta Comisión Permanente Legislativa para su estudio y dictamen, la propuesta de modificación del primer párrafo y de la fracción II del artículo 33, así como de los numerales 70 y 93, todos del Reglamento Interior de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán, el cual se emite con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de fecha 25 de junio de 2013, el Director de la Facultad de Arquitectura presentó ante el H. Consejo Universitario la propuesta de modificación del primer párrafo y de la fracción II del artículo 33, así como de los numerales 70 y 93, todos del Reglamento Interior de la propia Facultad.

SEGUNDO.- La petición se apoya en los siguientes antecedentes:

"Por requerimientos académico administrativos me permito solicitar la modificación de los artículos, 33, 70 y 93 del Reglamento Interior de esta Facultad, con el fin de que sean actualizados para ofrecer a los alumnos mayor claridad en relación con los exámenes extraordinarios y la oportunidad de un curso de actualización que les permita, a quienes tienen más de dos años de egresados, obtener el título correspondiente.

No omito manifestar que las propuestas de modificación a los artículos citados fueron previamente revisadas y aprobadas por el Consejo Académico de esta Facultad...”

TERCERO.- La propuesta presentada fue turnada a esta Comisión Permanente Legislativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, otorga competencia a esta Comisión Permanente Legislativa para formular el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone que es facultad del H. Consejo Universitario expedir todos los ordenamientos para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

TERCERO.- Que se realizó la revisión de cada uno de los artículos de la presente propuesta, con el objeto de analizar que no se opusiesen a las normas vigentes de la legislación universitaria.

CUARTO.- Que el Reglamento Interior de la Facultad de Arquitectura dispone:

Artículo 33

Serán derechos de los alumnos de la Facultad de Arquitectura los siguientes:

...

II. ser admitidos en las evaluaciones de carácter ordinario, siempre y cuando cuenten con el ochenta por ciento de las asistencias al curso de que se trate. Esta será la única opción para acreditar una materia, y, sólo en caso de reprobala por segunda vez, el alumno podrá tener una evaluación extraordinaria siempre y cuando haya cubierto el 80% de asistencias y el 100% de los trabajos realizados el curso anterior...

...

Artículo 70

Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que se realizan a los alumnos que ya cursaron dos veces un mismo curso sin aprobarlo y cumplen con lo establecido en el Artículo 30, fracción II de este mismo Reglamento.

Artículo 93

Aquellos pasantes que al término del plazo máximo para sustentar examen profesional no lo hayan hecho, deberán cursar nuevamente el Taller Terminal siempre y cuando siga vigente el mismo Plan de Estudios. De lo contrario deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el nuevo Plan de Estudios.

QUINTO.- Que a partir del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente Legislativa, se arriba a la conclusión de que la propuesta de reforma al Reglamento Interior de la Facultad de Arquitectura debe ser modificada únicamente en cuanto a precisiones de redacción, para otorgarle mayor claridad a sus objetivos.

SEXTO.- Que esta Comisión considera que las modificaciones al primer párrafo y a la fracción II del artículo 33, así como a los numerales 70 y 93, todos del Reglamento Interior de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán deben aprobarse para la consecución de los fines ya expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 15 fracción II, 23 y demás relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, se somete a su consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta de modificación del primer párrafo y de la fracción II del artículo 33, así como de los numerales 70 y 93, todos del Reglamento Interior de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 33

Son derechos de los alumnos de la Facultad de Arquitectura:

- I. asistir y participar en todas las clases de las materias en que están matriculados;
- II. ser admitidos en las evaluaciones de carácter ordinario, siempre y cuando cuenten con el ochenta por ciento de las asistencias al curso de que se trate;
- III. asistir y participar a seminarios, conferencias y demás eventos académicos que organice cualquier instancia de la Facultad, para promover la superación académica y cultural de los miembros de la misma, cumpliendo con los requisitos correspondientes;
- IV. disponer y utilizar los recursos de los departamentos de apoyo académico para su superación profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V. organizarse y manejarse en los asuntos estudiantiles de manera completamente libre y autónoma. Todos los órganos respectivos de la Facultad mantienen, respecto a las organizaciones estudiantiles, una situación de completa y rigurosa independencia, conservando con ellas únicamente relaciones de cooperación necesaria para la adecuada marcha y funcionamiento de la Facultad;
- VI. formar parte del Consejo Universitario que es el órgano supremo de gobierno de la Universidad, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- VII. formar parte del Consejo Académico de la Facultad, de acuerdo con el Estatuto General y este Reglamento; y
- VIII. los que establece el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán en sus Artículos 121, 123 y 129.

ARTÍCULO 70

Los exámenes extraordinarios son aquellos que se otorgan a los alumnos que ya cursaron una o dos veces alguna asignatura y no aprobaron el examen ordinario correspondiente, siendo dos el número máximo de exámenes.

El alumno tendrá derecho a un examen extraordinario después de cada ordinario siempre y cuando tenga un mínimo de 50% de asistencias. El plazo máximo para presentar cada examen extraordinario será de un año a partir de la fecha de reprobación del último examen ordinario, en alguna de las

fechas programadas durante el año. En caso de no presentar el examen extraordinario durante este plazo, el alumno perderá el derecho al mismo. De reprobado o no presentar el segundo examen extraordinario, el alumno causará baja reglamentaria.

ARTÍCULO 93

Los alumnos que hubieren aprobado todos los créditos que integran el Plan de Estudios y que no presenten su examen profesional dentro del término de dos años, a partir de la fecha de los últimos créditos aprobados, deberán llevar un curso de actualización de la propia Facultad.

Después de aprobar el curso de actualización, el egresado podrá titularse, de conformidad con lo establecido en el plan de estudios vigente y en el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad. El plazo máximo para titularse será de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación del curso de actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones al primer párrafo y la fracción II del artículo 33, así como a los numerales 70 y 93 del Reglamento Interior de la Facultad de Arquitectura entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Universidad Autónoma de Yucatán.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere al artículo 70, se establece que los alumnos que hubieran reprobado dos exámenes ordinarios de alguna asignatura, antes del mes de agosto de 2013 y que tengan pendiente el segundo examen extraordinario, podrán presentarlo por única ocasión, sin tomar en cuenta el porcentaje de asistencia y sin considerar el tiempo transcurrido desde la fecha de reprobación del examen ordinario y, tendrán como plazo máximo un año para presentar el examen extraordinario en las fechas programadas a partir del periodo de exámenes extraordinarios del mes de diciembre de 2013.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a estas modificaciones.

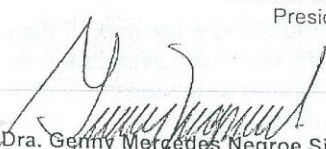
Mérida, Yucatán, México a 8 de julio de 2013.

ATENTAMENTE
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"

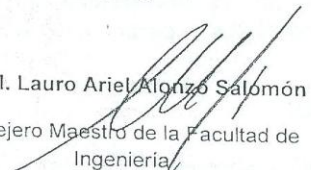
LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA



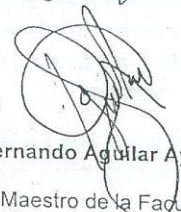
M.C. Guillermo Storey Montalvo
Director de la Facultad de Medicina
Presidente de la Comisión



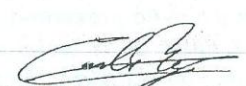
Dra. Genny Mercedes Negroe Sierra
Directora de la Facultad de Ciencias
Antropológicas



M. en I. Lauro Ariel Alonzo Salomón
Consejero Maestro de la Facultad de
Ingeniería



M.O. Fernando Aguilar Ayala
Consejero Maestro de la Facultad de
Odontología



M. en D. Carlos Alberto Macedonio
Hernández

Consejero Maestro de la Facultad de
Derecho



Br. Luis Jorge Novelo Novelo

Consejero Alumno de la Facultad de
Contaduría y Administración



Br. Jesús Darío Loeza Uc

Consejero Alumno de la Facultad de
Matemáticas